



DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

"POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS"



DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

-REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UAZ-

Artículo 41. Son obligaciones del personal académico:

I. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y las demás que rigen la vida universitaria.

II. Formar parte de comisiones y jurados de exámenes; remitir oportunamente la documentación relativa.

III. Asistir puntualmente a las juntas académicas del Instituto, escuela o facultad a la que esté integrado y desempeñar los cargos de representante ante los Consejos Técnicos o cualquier cargo para el que hubiera sido electo.

IV. Formar parte de comisiones y jurados de exámenes; remitir oportunamente la documentación relativa.

V. Asistir puntualmente a las juntas académicas del instituto, escuela o facultad a la que esté integrado y desempeñar los cargos de representante ante los Consejos Técnicos o cualquier cargo para el que hubiera sido electo.

VI. Desempeñar las comisiones de carácter universitario que le sean confiadas por las autoridades de la Universidad.

VII. Asistir a los cursos de capacitación y perfeccionamiento que para la actualización de su personal académico programe obligatoriamente la Universidad.

VIII. Cooperar con las autoridades universitarias para que se desarrollen eficazmente las tareas que le sean encomendadas en la Institución en la que presten sus servicios.

IX. Guardar reserva en los asuntos que tengan conocimiento con motivo de la función académica que tenga encomendada y cuya divulgación pueda causar perjuicio a la Universidad y/o a sus miembros.

X. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de los demás integrantes de la comunidad universitaria y comunicar por escrito a las autoridades de las observaciones que conduzcan a evitar daños y perjuicios por el desempeño de su actividad Académica.



DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

"POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS"



XI. Restituir a la Universidad los materiales no usados en el desempeño de sus funciones y conservar en buen estado los equipos, útiles, herramientas, protecciones, vestimentas especiales que les hayan suministrado para el trabajo encomendado, no siendo responsables por el deterioro natural que origine el uso de estos objetos ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad, o defectuosa construcción.

XII. Sujetarse a los procedimientos de registro de asistencia que estén establecidos o que se establezcan de acuerdo a la legislación vigente.

XIII. Formular, llenar, firmar y cuando sea necesario o requerido entregar dentro de los plazos que se señalen, toda la documentación que la Institución solicite, para los correspondientes registros.

XIV. Las demás que le señale éste reglamento, los reglamentos internos y los que rigen la vida universitaria.

XV. Cumplir con la carga académica asignada de acuerdo a la jornada contratada, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento académico.

XVI. Prestar sus servicios según el horario que señale su nombramiento, y de acuerdo a lo que disponga los planes y programas de labores y reglamentos aprobados por el H. Consejo Técnico de la dependencia a la que se encuentren adscritos y demás instrumentos normativos.

XVII. Enriquecer y actualizar sus conocimientos en la materia o materias que impartan.

XVIII. Impartir enseñanza y calificar los conocimientos de los alumnos, sin considerar su sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología.

XIX. Indicar su adscripción de dependencia en las publicaciones en las que aparezcan resultados de los trabajos que en ella se le hayan encomendado.

XX. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas o no a sus propios alumnos.

XXI. Cumplir los programas de su materia aprobados por el H. Consejo Técnico respectivo y dar a conocer a sus alumnos el primer día de clases dicho programa y la bibliografía correspondiente.

XXII. Defender la autonomía de la Universidad y la libertad de cátedra; velar por su prestigio; contribuir al conocimiento de su historia y fortalecerla en cuanto Institución nacional dedicada a la enseñanza, la investigación, extensión y la difusión de la cultura.

XXIII. El personal académico de carrera deberá someter oportunamente a la consideración del Consejo Técnico, el proyecto de las actividades de investigación,



DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

“POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS”



preparación, estudio y evaluación del curso o cursos que impartan, dirección de tesis o prácticas, aplicación de exámenes, dictado de cursillos y conferencias y demás actividades académicas que pretenda realizar. Dicho proyecto constituirá su programa anual de labores una vez que sea aprobado por el H. Consejo Técnico, apegándose a la legislación vigente.

Artículo 42. Serán derechos del personal académico:

I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los programas académicos aprobados por las correspondientes instancias universitarias.

II. Percibir la remuneración correspondiente a su nombramiento o contrato; los aumentos generales y los establecidos por razón de antigüedad.

III. Obtener, de acuerdo con los recursos presupuestales disponibles y en forma independiente de la promoción a categorías o niveles más elevados los aumentos que conceda la Institución.

IV. Recibir las prestaciones que la Ley otorga y las relativas de las disposiciones legales aplicables.

V. Conservar su adscripción de dependencia, su categoría y nivel, pudiendo ser cambiados únicamente de acuerdo con los procedimientos que establece la legislación vigente.

VI. Recibir en general las prestaciones, beneficios, servicios y derechos que a su favor otorgan las leyes, contratos y disposiciones aplicables.

VII. Disfrutar con goce de salario los días de descanso obligatorio que determinen las leyes.

VIII. Gozar de licencias en los términos de la legislación y de las demás disposiciones aplicables.

IX. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que les correspondan de acuerdo con la legislación universitaria.

X. Votar en los términos que establecen los reglamentos respectivos, para la integración de los Consejos Técnico y Universitarios y otros cuerpos colegiados y, en su caso, formar parte de dichos órganos.



DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

“POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS”



XI. Ser notificado de las resoluciones que afecten su situación académica en la Institución e inconformarse de ellas, con apego a la legislación universitaria.

XII. Conservar los derechos que este reglamento y la legislación universitaria les confiere, cuando sean nombrados por el Rector de la Universidad, para el desempeño de un cargo administrativo.

XIII. Organizarse en forma libre e independiente de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente.

XIV. Percibir por trabajos realizados al servicio de la Universidad las regalías que les correspondan por concepto de derechos de autor y/o de propiedad industrial.

XV. Desempeñar sus labores, en la medida de lo posible, en una sola dependencia.

XVI. Conservar su horario de labores o solicitar el cambio del mismo. El director, en éste último caso, resolverá atendiendo a las necesidades de la dependencia.



DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

"POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS"



CONTRATO COLECTIVO UAZ-SPAUAZ

DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Cláusula 39.- Los derechos establecidos en este Contrato que favorezcan al Personal Académico son irrenunciables.

Cláusula 40.- En ningún caso los derechos del Personal Académico serán inferiores a lo que concede la Constitución de la República, la Ley Federal de Trabajo y las normas vigente en la Universidad.

Cláusula 41.- El Personal Académico, además de otros derechos consagrados en el presente Contrato y en la Ley Federal del Trabajo, tendrá los siguientes derechos:

- I. La Universidad reconoce como derechos fundamentales el de la seguridad en el empleo y el de realizar un trabajo académico con la más amplia libertad de cátedra y de investigación, con la garantía de contar con las condiciones adecuadas para realizar dichos trabajos dentro de los planes y programas aprobados con la participación de los Consejos de Unidad Académica u Órganos Académicos equivalentes de las escuelas o facultades y exponer libremente los resultados de sus investigaciones, comprometiéndose la Universidad a publicarnos siempre y cuando reúnan los requisitos de calidad acordados bilateralmente;
- II. Percibir, además de su salario tabular, la remuneración que establezcan los reglamentos y acuerdos pactados para el desarrollo dentro de la Institución, de asesoría, asistencia como jurado de exámenes, comisiones y las establecidas por razón de seguridad.
Las partes convienen como proceso de pago de exámenes a título de suficiencia y exámenes profesionales, que a la presentación del acta y número de recibo de exámenes, la dependencia entregará bonos canjeables en la Dirección de Finanzas, retroactivos a partir de enero de 1996.
- III. Disfrutar con goce de salario los día de descanso obligatorio, tales como: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 15 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 2 de noviembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; jueves y viernes de la semana santa y demás días que sean pactados por la Universidad y el Sindicato.



DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

"POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS"



IV. Recibir las prestaciones, seguros y beneficios que otorga la Ley del ISSSTE, además de las prestaciones establecidas en el presente Contrato Colectivo; para lograr lo anterior la Institución se obliga a cubrir en tiempo y forma la aportación establecida en el artículo 21 de la Ley del ISSSTE;

V. Conservar su adscripción de dependencia, no pudiendo ser cambiado sino mediante la conformidad del trabajo académico y el acuerdo de los Consejos de Unidad Académica de las escuelas respectivas y la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción, en el entendido que la carga de trabajo de base, la categoría, el nivel y el área de trabajo académico por ninguna razón podrán ser combinados, sino mediante acuerdo escrito del trabajo académico.

Cuando por causas del servicio plenamente justificadas con la conformidad del trabajador académico y el acuerdo de los Consejos de Unidad Académica, un trabajador académico sea trasladado fuera de la ciudad de Zacatecas, la Universidad se compromete a pagar íntegramente todos los gastos cuando se trate de actividades específicas y extraordinarias. Si el traslado fuera por más de cuatro meses, el trabajador académico tendrá derecho también a que se le cubran los gastos que originen el transporte de menaje de casa, indispensable para su instalación, así como los que cause el traslado de las personas que dependen económicamente de él;

VI. Cuando se presente un caso de exceso de personal en una o varias dependencias, la Universidad y el Sindicato con la conformidad del Personal Académico interesado convendrán la forma y términos en que deba ser reacomodado dicho personal.

Cuando por reformas a los planes y programas académicos se modifiquen o supriman áreas académicas, el Personal Académico que las ocupe tendrá derecho a ser adscrito a áreas equivalentes o afines en los nuevos planes y programas académicos. El Personal Académico que lo solicite puede quedar adscrito, temporal o definitivamente, a una dependencia que no sea la de su adscripción ordinaria de acuerdo a las siguientes normas:

- a) El interesado presentará a la aprobación de los Consejos de Unidad Académica de ambas dependencias, un programa de actividades académicas a desempeñar y señalará el tiempo necesario para cumplirlas;
- b) Si ambos Consejos de Unidad Académica juzgan que es de aprobarse el programa presentado y lo consideran compatible con los programas que se llevan a cabo en la dependencia a que desee quedar adscrito el interesado, así lo harán saber a la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción;



DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

"POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS"



- VII. Gozar de licencias en los términos de este Centro y de las demás disposiciones aplicables;
- VIII. Reintegrarse en las mismas condiciones a la dependencia a la que estaba adscrito, incluidas las del área académica y carga de trabajo al terminar su licencia o al dejar de ocupar puestos de confianza y sin menoscabo de sus derechos de antigüedad;
- IX. En caso de defunción, la Universidad entregará a la persona o personas que el trabajador académico hubiere señalado, o en caso de omisión, a sus beneficiarios en términos de la ley, el importe de un mes de salario por cada año de antigüedad, en un plazo no mayor de 30 días hábiles;
- X. Percibir de la UAZ al jubilarse o pensionarse por invalidez o por incapacidad permanente originada por riesgos de trabajo, independientemente de cualquier otra prestación, el importe de un mes de salario promedio recibido durante los 3 (tres) últimos años de servicio por cada año de antigüedad como gratificación por los servicios prestados. Para quienes se desempeñen e cargos administrativos o directivos y sindicales dicho importe se calculará en base al salario que le corresponda de acuerdo a su nivel y categoría como académico;
- XI. Los trabajadores académicos que hayan cumplido 25 años de servicio a la Universidad que no tramiten su jubilación y decidan continuar laborando, recibirán una compensación equivalente al 25% del salario tabular, el pago de un monto equivalente al I.S.P.T, el pago inmediato de la gratificación contemplada en la fracción X de esta cláusula; además para el cálculo de la Gratificación por Antigüedad de los años 26 al 30, se aplicará una tasa anual de 3.5%, sin que por ningún motivo el monto por dicho concepto rebase el 70% y, al cumplir los 30 años de servicio en el caso de los hombres y 28 tratándose de las mujeres, se pagará una Prima Postjubilatoria de 50,000.00 que se entregará el mes en que cumpla esa antigüedad.
- XII. Percibir por trabajos realizados al servicio de la Universidad las regalías que le correspondan por conceptos de derechos de autor y/o propiedad industrial, de acuerdo a las disposiciones conducentes al efecto y mediante convenio.
- XIII. Se regularizarán todos los expedientes curriculares del Personal Académico en la Dirección de Recursos Humanos, comprometiéndose el Sindicato a auxiliar en esta labor y se integrarán aquellos que no lo tengan. Dichos expedientes contendrán antigüedad, grado académico, actividades académicas realizadas, cursos obtenidos y datos personales. Dicha información estará a disposición del Sindicato cuando exista autorización



DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

"POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS"



por escrito del docente; en lo individual, cada docente tendrá acceso a su propio expediente;

- XIV. Derogada;
- XV. La Universidad pagará a cada trabajador académico, el día 15 de mayo, un bono equivalente al 2.0% del salario íntegro anual, tomando como base de cálculo el salario que se perciba, pero única y exclusivamente a aquellos docentes que coticen únicamente vía UAZ respecto del Régimen de Seguridad Social;
- XVI. A petición del Sindicato, la Universidad hará las gestiones necesarias ante la SEP, o donde se requiera, para la obtención de becas a los niños con problemas de aprendizaje hijos de los trabajadores académicos; y
- XVII. La Institución designará \$300,000.00, para el festejo del día 10 de mayo del personal académico que tiene condición de madre, mismo que se entregará al Comité Ejecutivo a más tardar en la primera quincena del mes de marzo de cada año.

Cláusula 42.- El trabajador académico tiene el derecho a desarrollar sus actividades en una sola dependencia. Cuando un miembro del Personal Académico desarrolle actividades en varias dependencias podrá solicitar al Consejo de Unidad Académica de la escuela correspondiente su cambio de adscripción, la aceptación por parte de la escuela que más se relacione con las actividades académicas que desempeñe, también por el Consejo de Unidad Académica de ésta última, siempre y cuando desarrolle actividades en ésta y exista carga de trabajo asignada.

Cláusula 43.- Todo trabajador académico puede permutar su adscripción con otro trabajador académico de otra dependencia con la conformidad de ambos Consejos de Unidad Académica y con el acuerdo de la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción.

Cláusula 44.- Todos los trabajadores académicos tienen derecho a recibir de la UAZ remuneración especial si ésta recibe utilidades por concepto de sus actividades académicas, así mismo aplicar la Ley Federal de Derecho de Autor así como la Ley de Patentes y Marcas, igualmente tendrá derecho el trabajador a que se gestione por la Universidad el registro correspondiente de su trabajo, previa aprobación del Consejo de Unidad Académica respectivo.

Los trabajadores académicos que den cursos dependientes de tecnologías de la información que comprendan la emisión, transmisión, retransmisión, publicación, grabación o almacenaje del contenido del curso, poseerán los derechos de autor y



DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

"POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS"



propiedad intelectual sea cual sea el medio en que se difunda, transmita, retransmita, publique, grabe o almacene el curso.

Cláusula 45.- Todo trabajador académico tiene derecho a conserva su carga de trabajo, horario y adscripción o a solicitar el cambio del mismo siempre que no se afecten intereses de terceros, de acuerdo con el Consejo de Unidad Académica, o en su caso la autoridad correspondiente.

Cláusula 46.- La Universidad, a petición del Sindicato, o del trabajador, deberá conceder permisos económicos, hasta por cinco días por semestre, con goce de salario; cuando la solicitud de permiso no se pueda hacer antes de la ausencia por causa de fuerza mayor, la justificación se podrá hacer después de la ausencia.

Cláusula 47.- La Universidad concederá permisos temporales, sin goce de sueldo hasta por dos años, cuando el trabajador académico se dedique a actividades extrauniversitarias; y cuando se dedique al fortalecimiento de su nivel académico en alguna Institución Educativa, por todo el tiempo que se prolonguen sus estudios. En el primer caso, el trabajador académico podrá reintegrarse a sus labores académicas antes de que concluya el permiso temporal, siempre y cuando su reincorporación corresponda al inicio de los cursos; en el segundo caso, la reintegración podrá hacerla el trabajador académico en cualquier momento, dándose por concluida automáticamente la suplencia correspondiente.

Si transcurrido el permiso de dos años sin goce de sueldo, el trabajador que se dedica a actividades extrauniversitarias no se presenta de inmediato a laborar, se dará por terminada la relación laboral.

Cuando un trabajador académico sea designado para ocupar un puesto dentro de la administración pública y ocupe un cargo de elección popular, podrá disfrutar de licencia hasta por seis años sin goce de sueldo.

Para el efecto de la otorgación de los permisos que se mencionan, es indispensable que éstos se tramiten por conducto del Sindicato, ante la instancia que la Rectoría designe.

Cláusula 48.- Todo trabajador académico tiene derecho a desempeñar en otras Instituciones, previa autorización de los Consejos de Unidad Académica respectivos y la Comisión del Sindicato que para tal efecto se designe, cátedra y otras labores remuneradas, siempre que el tiempo que dedique a éstas, sumando al que debe dedicar a la Universidad Autónoma de Zacatecas no exceda de cincuenta horas semanales.



DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

“POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS”



Cláusula 49.- El Sindicato a través del Comité Ejecutivo, tendrá derecho a objetar y con ello plantear la remoción de personal de confianza al que se refiere la cláusula 18 fracción I de este Contrato, fundamentando las causas siempre y cuando sean éstas de aspectos estrictamente laborales, en este supuesto se incluye la violación a las cláusulas 24A y 82 y aportando las pruebas necesarias. Objeción a la que el Rector deberá responder en un plazo no mayor de cinco días hábiles y, en caso de no hacerlo en este término, se considerará fundada la objeción sindical y se procederá en consecuencia, removiendo de su cargo, de no ser conforme el sindicato con la respuesta del Rector podrá apelar como segunda y última instancia al Tribunal de Apelación de Conflictos Laborales Universitarios, el que tendrá que resolver en un plazo no mayor de siete días naturales.

Cláusula 50.- Ambas partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene mediante participación paritaria cuyas funciones serán las de identificar, prevenir y difundir lo relativo a enfermedades y riesgos de trabajo, así como su reglamentación. Así mismo, dicha Comisión vigilará que se cumpla lo dispuesto en el título noveno de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual establecerá el monto de las compensaciones para aquellos trabajadores académicos que trabajen en lugares peligrosos e insalubres.

Cláusula 51.- Los trabajadores académicos visitantes tendrán los derechos que estipule su contrato de prestación de servicios a la Universidad. De prolongarse su estancia más de un año, se ajustarán al procedimiento establecido en la cláusula 25 del presente contrato.

Cláusula 52.- Cuando un miembro del Personal Académico de la Institución se haya jubilado, el Consejo de Unidad Académica respectivo podrá, a petición del interesado, autorizar la contratación del personal jubilado, observando siempre que el nuevo status laboral sea con carácter de tiempo y obra determinada y mediante el pago de honorarios por servicios profesionales. Este tipo de Contrato no podrá ser períodos mayores a un año pudiendo ser renovado a solicitud del profesor y por acuerdo del Consejo de Unidad Académica de la escuela, centro o facultad de adscripción observando que la carga máxima para este tipo de Contrato sea de 10h/s/m.

Cláusula 53.- Derogada en revisión de febrero del 2000.



DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

"POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS"



Cláusula 54.- Los miembros del Personal Académico jubilados gozaran en lo conducente de los mismos derechos, salario integrado y aguinaldo, que los trabajadores académicos en activo.

Cláusula 55.- En caso de despido injustificado por las autoridades competentes, si se ejercita la acción de reinstalación, los salarios caídos, accesorios contractuales y legales correspondientes se incrementarían en un 30%.

Si se ejercita la acción de indemnización por despido injustificado o de rescisión sin responsabilidad para el trabajador, ésta consistirá en quince días de salario, sesenta días de salario por cada año de servicio prestado, salarios caídos con accesorios contractuales y legales incrementados en 30%.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, la Universidad no podrá dar de baja el trabajador del régimen de seguridad social en que se encuentre inscrito, sino hasta que haya laudo ejecutoriado o convenio que finiquite la relación laboral.

Cuando algún trabajador académico sea acusado en algún proceso penal por la comisión de algún delito resultado del riesgo de trabajo, la Universidad se compromete a liquidar los honorarios del abogado contratado por el Sindicato, así mismo a proporcionar la fianza o caución que le sea fijada al reo en caso de que proceda, y a seguir liquidando el salario y prestaciones del Personal Académico en activo de no ser procedente la libertad provisional o suspensión condicional de la condena, esto hasta en tanto no cause ejecutoria la sentencia. Lo mismo procederá en el caso previsto en el siguiente párrafo y tanto como para un caso como para el otro respecto de los honorarios se hará un acuerdo entre el Sindicato, la Institución y el defensor contratado. Se considerará como riesgo de trabajo los delitos culposos con motivo del tránsito de vehículos ocurridos en el transcurso y traslado del trabajador académico de su domicilio al centro de trabajo y viceversa, o con motivo de sus labores académicas o comisión sindical para los integrantes del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y a quienes la asamblea general del Sindicato designe Comisión Sindica, previa notificación por escrito a la Institución.

En los casos en que el trabajador académico se encuentre sujeto un proceso penal y que visto el fundamento de la Institución y el SPAUAZ obedezca a razones de índole política y que le impida cumplir con la relación individual de trabajo, la Institución, previo aviso del Sindicato, no suspenderá dicha relación y continuara pagándole sus salarios; lo cual vale también en caso de que la sentencia sea ejecutoriada y se imponga



DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

"POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS"



al trabajador académico una pena de prisión. Cuando el trabajador académico obtenga su libertad, se reintegrará de inmediato a sus labores, de igual manera cuando por persecución política se vea precisado a abandonar su centro de trabajo.

El miembro del Personal Académico que se vea precisado a abandonar el país por persecución política seguirá gozando de todas las prestaciones contractuales por un término máximo de seis meses, durante el cual la Institución realizara las gestiones necesarias para obtener el reingreso del trabajador al país. De no obtenerse éste en el término citado, se procederá a su liquidación en los términos del presente Contrato, pudiendo reingresar a su trabajo al encontrarse nuevamente en el país, lo cual se hará por los conductos establecidos. Respecto a la antigüedad podrá ser reconocida ésta según acuerdo de la Institución, el Sindicato y el trabajador.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Cláusula 56.- Son obligaciones de los trabajadores académicos:

- I. Ejecutar el trabajo académico con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo, cantidad y lugar convenidos;
- II. Cumplir con las obligaciones que le imponga el Reglamento Interior de Trabajo;
- III. Asistir puntualmente a sus labores;
- IV. Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan proporcionado para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, por mala calidad o defectuosa construcción, ni por la pérdida o deterioro sufrido durante horas en que los materiales no estén directamente bajo su custodia; y
- V. Proporcionar una orientación crítico-científica y de tolerancia al pluralismo de ideas en el desarrollo de sus actividades.



DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

“POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS”



Cláusula 57.- Son obligaciones específicas del Personal Académico.

- I. Realizar su plan de actividades académicas y presentar el informe correspondiente ante las autoridades de su dependencia y el Consejo de Unidad Académica respectivo, conforme a la periodicidad que marque el reglamento Interior de Trabajo.
- II. Integrar, salvo excusa fundada, comisiones y jurados de exámenes y remitir oportunamente la documentación respectiva;
- III. Enriquecer y actualizar sus conocimientos en las áreas académicas en las que labore, asistiendo a los cursos y participando en las actividades que con ese propósito se implementen;
- IV. Impartir la enseñanza, desarrollar la investigación, la difusión de la cultura y la extensión, evaluar los conocimientos teórico-prácticos adquiridos por los alumnos sin considerar su sexo, raza, nacionalidad, religión o ideas;
- V. Indicar su adscripción a una dependencia de la UAZ en las publicaciones que contengan resultados de los trabajos hechos en la misma;
- VI. Abstenerse de impartir servicios académicos remunerados por sus alumnos;
- VII. Cumplir con los programas asignados a las áreas que imparta al 100%; y
- VIII. Participar en los Órganos Académicos de la dependencia, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo; participar en la elaboración o reforma de los planes y programas de estudio, de investigación y demás actividades académicas, de acuerdo con las condiciones de trabajo pactadas en el presente Contrato;
- IX. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior de Trabajo y en este Contrato Colectivo de Trabajo;
- X. Abstenerse de delegar su responsabilidad académica en los alumnos y otras personas no autorizadas.